

**LA OBLIGACIÓN DE LOS HIJOS DE ASISTIR Y SUMINISTRAR  
ALIMENTOS A SUS PADRES (ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 284 DEL  
CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO)**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA OBLIGACIÓN DE LOS HIJOS DE  
ASISTIR Y SUMINISTRAR ALIMENTOS A  
SUS PADRES (ANÁLISIS DEL ARTÍCULO  
284 DEL CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO)**

- Autores: **María Judith Rodríguez Tovar C.I. N°:27.967.491**
  - **Francisco Hernández C.I. N°: 27.014.629**
- Tutor: Jorge Luis Toro Escalona

San Diego, Junio de 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

**Jorge Toro C.I: 7.024.920**

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

**Solange Moya C.I: 10.285.417**

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

**Oswaldo Cabrera C.I: 7.532.500**

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

- Autores: **María Judith Rodríguez Tovar C.I. N°:27.967.491**
  - **Francisco Hernández C.I. N°: 27.014.629**
- Tutor Académico: Jorge L. Toro E.

San Diego, Junio de 2020

## **AGRADECIMIENTOS**

Le agradecemos primeramente a Dios por habernos acompañado y guiado a lo largo de nuestra carrera, por ser nuestra fortaleza en los momentos fuertes y por brindarnos una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad. Le agradecemos, por ser nuestro apoyo y luz en el camino tan importante que hemos recorrido. Por habernos dado la fortaleza para seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

Le damos gracias a nuestros padres, por apoyarnos en todo momento, por los valores que nos han inculcado, y por habernos dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de nuestra vida. Sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

María Judith agradece a Dios y a su padre por haber colaborado enormemente en su educación como estudiante de derecho al proyectarle sus conocimientos como Abogado de la República, y estar en cada paso que dio en su día a día para realizarse como Abogada.

A nuestros amigos por todos los momentos que pasamos juntos. Por las tareas que juntos realizamos y por todas las veces que compartimos apuntes en clase.

Le agradecemos inmensamente la confianza, apoyo, dedicación y tiempo de nuestros profesores impartidos para este Trabajo de Grado.

Gracias abogado, profesor Jorge Toro por habernos brindado la oportunidad de desarrollar nuestra Tesis sobre un tema tan bonito como fue analizar el **Artículo 284 del Código Civil Venezolano**. Por darnos la oportunidad de crecer profesionalmente y aprender cosas nuevas.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

- Autores: **María Judith Rodríguez Tovar**
- **Francisco Hernández**

**Tutor Académico: Prof. JORGE TORO**

**Fecha: Junio 2020**

**RESUMEN INFORMATIVO**

**La familia desde que el ser humano ha vivido en grupos sociales o comunidades, ha sido el factor determinante para el desarrollo de los pueblos, por eso, es que en todas las culturas ha existido la intención de protegerla y proteger a cada uno de sus integrantes. La visión de familia ha cambiado cómo evoluciona la sociedad misma en las diferentes culturas. Venezuela no se ha escapado de las transformaciones sociales y es así que vemos que desde el punto de vista legal en las distintas constituciones se ha protegido la misma. El presente trabajo versa sobre la responsabilidad del Estado Venezolano y los hijos para brindar la mayor protección a los padres, este caso en concreto se basa en la aplicación del Código Civil que protege a los adultos mayores en todos sus aspectos como alimentación, vestido, cuidados en su artículo 284. La metodología empleada es una investigación de tipo documental, de nivel descriptivo, para el desarrollo de la investigación se utilizó el método analítico y el deductivo, se utilizaran como técnicas de investigación la recopilación documental, el resumen analítico y el resumen crítico. Desarrollado en cuatro capítulos: El**

**Capítulo I planteamiento y la formulación del Problema; los Objetivos Generales y específicos. El Capítulo II Marco teórico; el Capítulo III el marco Metodológico utilizada y el Capítulo IV, Resumen Conclusiones y Recomendaciones.**

**Descriptores: Hijos. Padres. Alimentos. Protección. Responsabilidad. Estado.**

## Índice

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>I EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	4
Justificación e Importancia.....	5
Objetivos de la Investigación.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos.....	5
Limitaciones del Estudio.....	6
<b>II MARCO TEÓRICO</b>	
Antecedentes del Estudio.....	7
Bases Teóricas.....	9
Bases Legales.....	15
Definición de Términos Básicos.....	17
<b>III MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>19</b>
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados.....	26
Conclusiones.....	29
Recomendaciones.....	30
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>32</b>

## INTRODUCCIÓN

En Venezuela existe la necesidad de implementar programas dirigidos hacia las personas mayores de la tercera edad, para mejorar las condiciones de vida y la satisfacción de sus necesidades básicas. A pesar de las políticas implementadas y el hecho de que existe una norma para el desarrollo y el cumplimiento de sus derechos lo cual se les debe garantizar, deberes, garantías y aun cuando se reconocen los esfuerzos de los distintos organismos competentes en la aplicación de la Ley. Por tanto se aborda el **Artículo 284 del Código Civil Venezolano** este tiene como finalidad resguardar a aquellas personas mayores como también a los padres; que se encuentren imposibilitados de satisfacer sus necesidades básicas por si solos.

El objeto de investigación comprende tres objetivos específicos fundamentales en la metodología implementada, como es la investigación, diagnóstico y desarrollo, para conocer cuáles son las distintas causas de este fenómeno social y las posibles alternativas que se deben aplicar para su solución y de esta manera promover la aplicación correcta del artículo 284 del código civil venezolano para así obtener respuestas sobre las distintas equivocaciones que pudieran surgir. Con esta investigación se busca analizar los efectos generados o causados por la no aplicación de la ley en lo que respecta al artículo 284 del código civil venezolano, por tanto pretende aportar un apoyo mediante la información práctica y eficaz acerca de los procedimientos legales que se deben seguir a fin de lograr un mayor y mejor conocimiento de los derechos que tienen las personas de la tercera edad, los cuales han sido objeto de abandono y falta de una vida digna cuando estos llegan a cierta

edad y se encuentran imposibilitados de satisfacer sus necesidades básicas. Cabe destacar que se debe concientizar también a los hijos y familiares directos que están en el deber de cumplir esta asistencia sin tener que recurrir a las vías judiciales para hacer valer este derecho ya que por falta de valores no es realizado por iniciativa propia por parte de sus hijos. Existe una falla notable por parte de los hijos, ya que no le prestan la suficiente atención a derechos tan importantes como lo es la alimentación y sustento de sus padres.

Así como existe el desinterés y falta de valores también podemos observar que una gran mayoría de estos descendientes se encuentran imposibilitados de prestar este tipo de apoyo por carecer de recursos económicos para brindar dicha ayuda, siendo este un factor determinante y decisivo para entablar un procedimiento legal.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema:**

La imposibilidad que tienen los padres, de darse por sí solos o de forma personal; una atención y asistencia integral de sus necesidades básicas ya que en la actualidad nuestra preocupación por los adultos mayores surge porque todos sabemos que buena parte de la población después de una larga vida de trabajo recibe una pensión que muchas veces resulta insuficiente para satisfacer todas sus necesidades elementales, y éste es el contexto preciso en donde el derecho de alimentos aparece como una institución útil y necesaria.

Las obligaciones de Manutención no solo recaen en cabeza de los padres si no a favor de los hijos mayores los cuales están impedidos para trabajar por motivos de estudios, sino también a cargo de aquellos hijos (con cierta capacidad económica), en favor de sus padres imposibilitados para sostenerse económicamente por sus propios medios, máximo cuando estos ya pertenecen a la tercera edad.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 80 señala los Derechos de los ancianos y obligaciones que tiene el Estado y que este garantizara a ellos el pleno ejercicio de sus derechos asimismo está obligada a respetar su dignidad humana, su autonomía y les prestara atención integral y los beneficios de la seguridad social. De igual manera la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25 contempla que toda

persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdidas de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Estos padres, podrán, en consecuencia, exigir, conforme a las pautas del Código Civil Venezolano, de sus descendientes (los primeros llamados/obligados serán sus hijos), el suministro mensual de una pensión alimentaria para su sostenimiento integral. Como lo dicta el artículo **284 del Código Civil Venezolano** que contempla: los hijos tienen la obligación de asistir y suministrar alimentos a sus padres y demás ascendientes maternos y paternos.

Esta obligación comprende todo cuanto sea necesario para asegurarles mantenimiento, alojamiento, vestido, atención médica, medicamentos y condiciones de vida adecuados a su edad y salud, y es exigible en todos los casos en que los padres o ascendientes carecen de recursos o medios para atender sus necesidades.

Según el texto legal, al evaluar la imposibilidad de los padres, se tomará en consideración la edad, condición y demás circunstancias personales. La obligación alimentaria existe también respecto al hermano o hermana, pero la misma solo comprende la prestación de los alimentos para asegurarles el sustento, vestido y habitación.

**Formulación del Problema:**

**¿SE CONOCE EN LA PRACTICA LOS DERECHOS A SOLICITAR ALIMENTOS DE LOS PADRES A LOS HIJOS?**

La falta de cooperación económica para el área alimenticia de los adultos mayores de parte de sus hijos. Si bien es cierto que es un problema común en nuestra sociedad, este no es tratado frecuentemente de forma legal en nuestra legislación.

### **Objetivos:**

#### **Objetivo General:**

Mostrar la obligación que tienen los hijos de asistir y suministrar alimentos a sus padres cuando estos carezcan de recursos o medios para lograr la satisfacción de sus necesidades.

#### **Objetivos Específicos:**

- 1- Enumerar en la legislación venezolana el derecho de alimentos de los adultos mayores.
- 2- Análisis del artículo 284 del Código Civil.
- 3- Indicar los beneficios de hacer del conocimiento general en cuanto al procedimiento de solicitud de alimentos de los adultos mayores, tanto como de los padres para con sus hijos.

#### **Justificación:**

La presente investigación se justifica por la necesidad de un mayor entendimiento sobre el artículo 284 del Código Civil Venezolano y como se puede usar en la práctica este derecho de que los adultos soliciten atención alimenticia a sus hijos ya es que importante mostrar los beneficios en cuanto a esta solicitud para este procedimiento.

#### **Importancia:**

Es importante este tema para hacer más fácil aportar el conocimiento sobre la manutención a los padres por parte de sus hijos ya que en muchos casos existen padres desprotegidos tanto por el Estado, así como de sus descendientes, y con esta herramienta

jurídica contenida en nuestro Código Civil Venezolano se pudiesen solucionar muchos problemas para esta población vulnerable en nuestro país.

### **Alcance de la Investigación:**

Con la elaboración de esta investigación se busca proporcionar más divulgación en cuanto el derecho que tienen los padres de solicitarles a sus hijos ser asistidos económicamente cuando carecen de recursos económicos y más aún cuando llegan a la tercera edad al convertirse en una población débil y vulnerable.

### **Limitación:**

La primera limitación es que en Venezuela hay pocas instituciones capaces de velar por la integridad humana o de asistencia para los padres o adultos mayores con poca capacidad económica y cuando estos hayan necesitado de sus hijos.

La segunda limitación es la referida al desconocimiento de los padres de la existencia del derecho que tienen de exigirles a sus hijos la prestación de alimentos y por consiguiente en los tribunales no hay un marco jurisprudencial relativo al artículo 284 del Código Civil Venezolano.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes de la Investigación:**

Se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio los cuales sirven de referencia, que sustenta la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico.

**Primer Antecedente:** El Trabajo de Grado titulado “**La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo**” presentado por: Maria Susan Chávez Montoya para obtener su título como Abogada en la Universidad Ricardo Palma en Lima-Perú en el año 2017 nos muestra: El derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo y la nuestra no es una excepción. En ese sentido tenemos al Código Civil el cual se encarga de regular el tema de los alimentos. El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos y los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres...”. Para nuestra legislación, los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad. Es allí donde se solicita que la justicia brinde una respuesta fijando un monto para atender a este derecho fundamental y es el juez el que asume este compromiso. Ante el pedido de una respuesta judicial, nuestra

legislación debería establecer de forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor.

**Segundo Antecedente:** En el artículo doctrinal nombrado “**Protección Social al adulto mayor: un análisis del ordenamiento jurídico venezolano**” expuesto por: Nelson E. Camba Trujillo y Rafael G. Flores Betancourt en el año 2010 en Maracaibo. Nos menciona por qué los hijos deben colaborar en la alimentación de sus padres cuando entran a cierta edad de vejez y especifican lo siguiente: Esta investigación comienza haciendo un diagnóstico de las circunstancias que rodean el tema de la vejez en el marco global, luego aplicando el método deductivo llegar a considerar el ámbito jurídico venezolano, partiendo del estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las garantías que esta ofrece al Adulto Mayor. Venezuela protege a las personas que han llegado a la tercera edad, de manera que el lector pueda tener una visión general de todos los mecanismos que el legislador patrio ha establecido para garantizarles una subsistencia digna y decorosa, objetivo éste que lamentablemente en la mayoría de los casos no logra alcanzarse.

**Tercer Antecedente:** En el artículo doctrinal llamado “**Obligación de los hijos con los padres en el Código Civil Español**” redactado por la Abogada María Dolores Cervilla Garzón para la Universidad de Cádiz en el 2010 nos señala lo siguiente: Este artículo relaciona y sistematiza de una manera crítica las obligaciones de los hijos con respecto a sus progenitores en nuestro ordenamiento jurídico. Dicho contenido obligatorio es un desconocido en nuestra sociedad, de ahí que sean pocos los estudios dedicados a delimitarlos y analizarlos. De la exposición somera de los medios de los que dispone el ordenamiento jurídico español, y del que nacen obligaciones jurídicas de los hijos hacia los padres, se observa, que fiel al momento histórico y social en que

han de ser aplicadas, estas normas se aplican muy escasamente y con una interpretación estricta y favorable al hijo, sobre todo si es menor. Sin embargo, en la sociedad española se está consolidando un principio de protección al anciano con un importante reflejo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico. Dicha protección exige comportamientos activos y responsables de los hijos con respecto a sus padres ancianos al mismo tiempo que el estado social comienza a asumirlos como una necesidad imperante y a la que debe atender. Probablemente sea ésta la vía más acertada para cristalizar obligaciones de cuidado y atención hacia nuestros mayores, que pudieran subsumirse en la obligación de alimentos, interpretada ésta en un sentido más amplio de lo que actualmente viene siendo. Menores (hijos) y ancianos (padres) son, qué duda cabe, sujetos merecedores de una especial atención por nuestro legislador; atención que demanda obligaciones de los obligados naturalmente a su cuidado (padres e hijos) y de las que la sociedad debe exigir su cumplimiento.

### **Bases Teóricas:**

**Las bases teóricas** constituyen el corazón del trabajo de investigación, Una buena base teórica formará la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo, sin ella no se puede analizar los resultados.

### **El Derecho a la Alimentación**

El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo.

## **Evolución Histórica del Derecho a la Alimentación**

En 1996 se organizó en Roma la Cumbre Mundial de la Alimentación. La Asamblea de asistentes acordó dar un contenido más concreto y operativo al derecho a la alimentación, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Como resultado, se adoptaron toda una serie de iniciativas:

- En 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el órgano compuesto por expertos independientes encargado de supervisar el cumplimiento por parte de los Estados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (PIDESC), adoptó el **Comentario General n° 12 sobre el derecho a la alimentación**. Los Comentarios Generales no son legalmente vinculantes, pero sí representan la interpretación oficial del PIDESC, que sí es legalmente vinculante para los Estados Partes de este tratado.
- En el año 2000, la Comisión de Derechos Humanos estableció por resolución 2000/10 de 17 de abril de 2000 el **mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación**.

- En 2003, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estableció un Grupo de Trabajo Intergubernamental para que preparase un conjunto de líneas directrices relativas a la aplicación del derecho a la alimentación. Este proceso llevó a la adopción el 23 de noviembre de 2004 por parte de 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO de las **Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional**. Estas Directrices se basan en el derecho internacional y constituyen una serie de recomendaciones que los Estados han elegido sobre cómo cumplir con las obligaciones contraídas de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Para el que fue Relator Especial en los años 2008-2014 en las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación **Olivier de Schutter** quien es especializado en derechos económicos y sociales, el derecho a la alimentación es: *“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”*

**Elementos Clave del Derecho a la Alimentación:**

- **Disponibilidad** supone, por una parte, que las alimentaciones estén disponibles a través de fuentes naturales, ya sea mediante la producción de alimentos (agricultura y ganadería) o por otros medios que permitan obtener alimentos: pesca, caza y recolección.

Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles a la venta en mercados y tiendas.

- **Accesibilidad** supone que se garantice el acceso físico y económico a los alimentos. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben ser asequibles. Toda persona debería ser capaz de procurarse alimento para una alimentación adecuada sin tener que comprometer por ello ninguna otra necesidad básica: medicamentos, alquiler, gastos escolares, etc. La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles a todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente: los niños, los enfermos, los discapacitados o los mayores, para los cuales resulta difícil salir para conseguir alimento.
- **Adecuación** significa que una alimentación adecuada debe satisfacer las necesidades alimentarias de cada persona, teniendo en cuenta su edad, sus condiciones de vida, su salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo, si la alimentación de un niño no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo mental y físico, entonces no es adecuada. La alimentación también debe ser apta para el consumo humano, libre de sustancias adversas, como contaminantes procedentes de procesos industriales o agrícolas, especialmente residuos de pesticidas, hormonas o medicamentos veterinarios. Para que una alimentación pueda ser considerada adecuada también debe ser culturalmente aceptada. Por ejemplo, la ayuda humanitaria que contenga alimentos que sean tabú desde un punto de vista religioso

o cultural para los ‘beneficiarios’ o que sea inconsistente con sus hábitos alimentarios no podrá ser culturalmente aceptada.

### **Ampliación de la Obligación Alimentaria para la satisfacción de otras necesidades para los padres:**

**Como consecuencia de la evolución histórica** que ha tenido la obligación alimentaria en el mundo e igualmente en nuestro país esta no solamente comprende la asignación de asistir y dar alimentos a los hijos, sino que también estos están obligados a ayudar a sus padres cuando estos entren en vejez y que carecen de recursos económicos para su subsistencia con una manutención que comprendería: vestimenta, alimentos, habitación, medicinas y cuidados durante la vida de la persona.

**Requisitos de la Obligación Alimentaria: Estado de necesidad del acreedor alimentario:** Consiste en que la persona del acreedor alimentario no pueda satisfacer sus necesidades básicas. **Que exista un familiar legalmente obligado:** Los familiares legalmente obligados se encuentran señalados taxativamente en la legislación. En primer orden, de la norma trascrita se desprende que la demanda por alimentos debe efectuarse por orden de proximidad, es decir, de existir hijos en principio deberían ser estos llamados a cumplir con dicha obligación, luego los nietos y así sucesivamente. **Capacidad Económica:** Este es un requisito lógico, porque a nadie se le puede exigir lo imposible, consiste en que el obligado por ley tenga los medios suficientes para satisfacer las necesidades del acreedor alimentario.

**Caracteres de la Obligación Alimentaria: Es de orden público:** En vista de que no pueden ser derogadas por los particulares. **Es condicional y variable en su extensión:** Puesto que, para que ella proceda es necesario que concurren dos condiciones principales: el estado de necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del obligado; por otra parte, esta subsistirá en tanto y cuanto, persistan ambas condiciones, porque al faltar alguna de ellas la pensión deberá ser revisada, disminuyendo o aumentando cuantitativamente, conforme al aumento o disminución de la necesidad o de la capacidad económica, según sea el caso. López Herrera, sostiene que es condicional y variable en su extensión; condicional porque depende de que subsista el Estado de Necesidad y la Capacidad de Manutención. **Es recíproca:** Quien está obligado a proporcionarle alimentos a otro en caso de que medie un estado de necesidad, está también en el derecho de exigirla del otro, en caso de ser él/ella quien se vea en dicha necesidad Ej. El Código Civil establece no sólo la obligación del padre con el hijo, sino la del hijo con el padre. **Es personal:** Tanto el crédito como la obligación son personalísimos y, por lo tanto, intransmisibles. Es por ello que no pueden ser cedidos, ni por actos entre vivos, ni por actos mortis causa. Es por ello que no procede la acción oblicua.

**Es irrenunciable:** La obligación alimentaria no comprende un derecho individual de libre disposición, sino un derecho protegido por el interés público, tan característico en materia de familias. Es importante destacar que es irrenunciable el derecho de exigir alimentos, no así las pensiones atrasadas que sí pueden renunciarse Art. 293 CC: “La acción para pedir alimentos es irrenunciable”. **No es susceptible de compensación:** porque la finalidad de las mismas es que el acreedor alimentario pueda subsistir, razón por la cual, si la pensión fuere compensable se pondría en riesgo la vida misma del acreedor. Se aclara, que al igual que en el caso anterior, las

pensiones atrasadas sí son compensables Art. 292 CC: “El obligado a suministrar los alimentos no puede oponer al beneficiario, en compensación, lo que éste le deba, pero las pensiones alimenticias atrasadas pueden renunciarse o compensarse”. **No es susceptible de transacción:** porque ello implicaría una renuncia parcial al crédito alimentario. **Es imprescriptible:** La pensión como tal es imprescriptible, pero como en otros casos, las pensiones atrasadas sí prescriben.

### **Bases Legales**

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.**

**Artículo 80 De la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:** El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

**Artículo 284 del Código Civil Venezolano:** Establece que los hijos tienen la obligación de asistir y suministrar alimentos a sus padres y demás ascendientes maternos y paternos. Esta obligación comprende todo cuanto sea necesario para asegurarles mantenimiento, alojamiento, vestido, atención médica, medicamentos y condiciones de vida adecuados a su edad y salud, y es exigible en todos los casos en que los padres o ascendientes carecen de recursos o medios para atender sus necesidades.

**Artículo 285 del Código Civil Venezolano:** La obligación de alimentos recae sobre los descendientes, por orden de proximidad; después sobre los ascendientes y, a falta de uno y otros, se extiende a los hermanos y hermanas. Si ninguna de estas personas existe o posee medios para cumplir con las obligaciones expresadas, el Juez competente podrá imponer a los tíos y sobrinos, la prestación de alimentos estrictamente necesarios para asegurar alojamiento y comida al que los reclama, cuando éste sea de edad avanzada o esté entredicho.

**Artículo 288 del Código Civil Venezolano:** La obligación de alimentos recae sobre los descendientes, por orden de proximidad; después sobre los ascendientes y, a falta de uno y otros, se extiende a los hermanos y hermanas. Si ninguna de estas personas existe o posee medios para cumplir con las obligaciones expresadas, el Juez competente podrá imponer a los tíos y sobrinos, la prestación de alimentos estrictamente necesarios para asegurar alojamiento y comida al que los reclama, cuando éste sea de edad avanzada o esté entredicho.

**Artículo 289 del Código Civil Venezolano:** Cuando concurren varias personas con derecho a alimentos, éstos se repartirán entre ellos en la proporción que establezca el Juez, atendiendo al número y condición económica de los mismos; pero si el obligado es casado y tiene hijos o descendientes, éstos y el cónyuge tienen siempre derecho preferente.

**Artículo 292 del Código Civil Venezolano:** El obligado a suministrar los alimentos no puede oponer al beneficiario, en compensación, lo que éste le deba, pero las pensiones alimenticias atrasadas pueden renunciarse o compensarse.

**Artículo 293 del Código Civil Venezolano:** La acción para pedir alimentos es irrenunciable.

**Artículo 294 del Código Civil Venezolano:** La prestación de alimentos presupone la imposibilidad de proporcionárselos el que los exige, y presupone, asimismo, recursos suficientes de parte de aquél a quien se piden, debiendo tenerse en consideración, al estimar la imposibilidad, la edad, condición de la persona y demás circunstancias. Para fijar los alimentos se atenderá a la necesidad del que los reclama y al patrimonio de quien haya de prestarlos. Si después de hecha la asignación de los alimentos, sobreviene alteración en la condición del que los suministra o del que los recibe, el Juez podrá acordar la reducción, cesación o aumento de los mismos según las circunstancias.

### **Términos Básicos:**

**Alimentación:** Es la ingestión de alimento por parte de los organismos para proveerse de sus necesidades alimenticias, fundamentalmente para conseguir energía y desarrollarse. Es la acción y efecto de alimentar o alimentarse, es decir, es un proceso mediante el cual los seres vivos consumen diferentes tipos de alimentos para obtener de estos los nutrientes necesarios para sobrevivir y realizar todas las actividades necesarias del día a día.

**Deber:** Compromiso obligatorio impuesto por una norma legal, por un contrato o un trato con una persona a favor de otra, que tiene la facultad de exigir su cumplimiento. **Derecho:** Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad lo establece a nuestro favor

**Hijo:** Es un ser, ya sea ser humano, sujeto, criatura, un animal, o seres con conciencia propia, respecto de sus padres (padre y madre).

**Necesidades:** Es una sensación de carencia unida al deseo de satisfacerla. Por ejemplo, la sed, el hambre y el frío son sensaciones que indican la necesidad de agua, alimento y calor, respectivamente. En este caso en particular sería las necesidad o carencia que tendría los padres.

**Obligación:** Es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles.

**Padre:** En un contexto biológico, aquel ser vivo de sexo masculino que ha tenido descendencia directa. El término recíproco es hijo.

**Asistir:** Sirve como sinónimo de cuidar, en este caso sobre todo se refiere al cuidado de una persona.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

Las fases metodológicas hacen referencia a los pasos, técnicas, procedimientos y recomendaciones, que orientan la investigación. La presente investigación se apoya en el método documental. Por qué se busca analizar el procedimiento a seguir conforme a la aplicabilidad del artículo 284 del Código Civil Venezolano el cual señala “La obligación de los hijos de asistir y suministrar alimentos a sus padres”.

Toda investigación necesita una metodología, es de mucha importancia en la elaboración de un proyecto, ya que es el plano que orientara el conjunto de actividades de la investigación. Es decir impide la pérdida del camino que debe ser recorrido en el trascurso de la investigación a realizar.

Para Arias. (2006), la metodología del proyecto incluye “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado” (p.110). Por ello se efectuará una investigación exhaustiva de las técnicas, procedimientos e instrumentos más apropiados según la naturaleza del trabajo que se realiza.

### **Tipo de Investigación:**

“La investigación es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad” (ANDER-EGG, 1992) investigación Documental. El tipo de investigación utilizado es documental y descriptivo, por cuanto, se fundamentó. Según el autor (Santa paella y feliberto Martins (2010), define: La orales- uno de, los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia. (pag.90).

La investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos-escritos u Según el autor (Fidias G. Arias (2012)), define: La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (pag.24)

### **Métodos y Técnicas de la Investigación:**

Primeramente se define el instrumento de recolección de información de acuerdo a autores consultados como Arias (2006), donde expresa que el instrumento de recolección de información “es cualquier recurso, dispositivo o formato de papel o digital, que se utiliza para obtener, registrar o almacenar la información” (p.67).

Arias (1999), señala que “la técnica de procesamiento y análisis de datos es donde se describen las distintas operaciones a las que están sometidos los datos que se obtengan; clasificación, registro, tabulación, y codificación si fuere el caso” (p.44).

Al respecto Sierra, (1988) expone que: “la observación es participante directa cuando el investigador forma parte activa y asume comportamiento del grupo observado obteniendo así, los datos más importantes que estén en relación directa con el problema de investigación.

Arias 2006. En este caso el investigador pasa a formar parte de la comunidad o medio donde se desarrolla el estudio. (pág. 70).

Con respecto a la observación directa nos basamos en una serie de entrevistas en la cual, se abordó a un grupo de personas de la tercera edad, se utilizó una libreta de señores mayores presentaron un poco de incertidumbre por que no sabían sobre que notas, cabe destacar que hay un alto nivel de ignorancia de la ley, ya que no conocen sus derechos ni mucho menos que los ampara legalmente. En algunos casos los se les estaba hablando, es decir no sabían que existía dicho artículo. De este hecho nace la necesidad para determinar, la aplicación del artículo 284.

Así pues, se observó el impacto negativo generado en las personas mayores de la tercera edad al no saber que sus hijos tenía un derecho sobre ellos que viene siendo; el de suministrarles alimentos cuando estos estén imposibilitados de cubrir sus necesidades básicas.

## **Fases de la Investigación:**

**Fase I. Enumerar en la legislación Venezolana el derecho de alimentos de los adultos mayores.** Esta fase corresponde a la investigación descriptiva según Arias, F (1991) “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p.46)

El análisis del contenido correspondiente a la técnica dirigida y la clasificación y cuantificación mediante las categorías preestablecidas.

Esta fase pertenece a la investigación documental según Arias, F (1991) la investigación documental “es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (p47).

Por tanto en esta fase se realiza la búsqueda de información para ser analizada y poder procesarla.

**Fase II. Análisis del artículo 284 del Código Civil Venezolano.** Esta fase constituye un valor fundamental para poder determinar si realmente se está aplicando la medida para satisfacer el cumplimiento de la obligación de los hijos de asistir y suministrar alimentos a sus padres (análisis del artículo 284 del Código Civil Venezolano). En pro de satisfacer sus necesidades y el debido cuidado o por el contrario si se está aplicando una medida totalmente distinta lo cual no es suficientemente factible ni segura para los padres afectados en cuestión.

**Fase III. Indicar los beneficios de hacer del conocimiento general en cuanto al procedimiento de solicitud de alimentos de los adultos mayores, tanto como de los**

**padres para con sus hijos.** En esta fase se dará a conocer la importancia y la consecuencia que trae la aplicación de esta medida. En los adultos mayores incapaces de valerse por sí mismos por ellos es importante divulgar esta información en la comunidad para que se conozca de esta medida y así puedan denunciar el abandono por parte de los hijos.

### **Fuentes del Conocimiento Jurídico:**

El primer tratamiento sistemático de las fuentes del derecho lo hace Savigny en su famosa obra *System der heutigen römischen Rechts* publicada en 1840. Desde entonces, y como expresa Cueto Rúa, “el tema de las fuentes del derecho es uno de los más complejos de la Teoría General del Derecho” (1971, p.13). Asimismo, puntualiza que las fuentes son, en definitiva, el ámbito al que abogados, jueces, legisladores y juristas “han acudido históricamente en busca de respuesta para sus dudas” (1971, p.16).

• **La Ley (legislación):** Es la norma general obligatoria establecida por la autoridad pública.

• **La Jurisprudencia:** Es el conjunto de decisiones judiciales concordantes sobre una misma cuestión.

• **La Doctrina:** Se define como el conjunto orgánico de las ideas y opiniones de los autores

•**La Costumbre**: Es el conjunto de usos y prácticas generalmente Seguidos por una comunidad considerados obligatorios por sus, Integrantes. La costumbre ha precedido a la ley. Por ella se regían los Pueblos antes del surgimiento de las reglas escritas. Es la forma. Natural en la que se expresa el Derecho.

Cada una de las fuentes mencionadas tiene diferente significación para el usuario. De las fuentes mencionadas, la Legislación, la Jurisprudencia y la Doctrina son las que fundan las tres áreas de la información jurídica:

Legislativa, Jurisprudencia y Doctrinaria.

La principal y de mayor relevancia es la legislación, de carácter obligatorio. Sin perjuicio de ello, la jurisprudencia y la doctrina también importan ya Que la complementan en su interpretación y aplicación.

En ese horizonte, explica Cueto Rúa “las fuentes del derecho son, justamente, los criterios de objetividad que disponen los jueces, abogados, juristas para alcanzar respuestas a los interrogantes de la vida social que sean susceptibles de ser compartidos por los integrantes del núcleo” (1971, p.18).

Castán Tobeñas (1975, p. 393) formula una interesante presentación de las fuentes del derecho (por la omnicomprensiva) a partir de un triple análisis del derecho. Si es visto como “facultad o atribución de personas” entonces existen “fuentes de derechos subjetivos”. Asimismo, si es considerado como “norma”, se está ante fuentes del derecho

de tipo “objetivo”. Por último, si el Derecho es visualizado como “ciencia”, la frase “fuentes del derecho” remite a las “fuentes del conocimiento del derecho”

Según “Cabanellas considera como fuente del derecho, donde habla de la objetividad. Primeramente en lo que es la tipología y fuente de información jurídica y a la vez la aplicación de cada uno de sus contenidos sociológicos de acuerdo a la norma. Y como último pero no menos importante la objetividad de la norma de acuerdo a la necesidad de la aplicación en el caso concreto la cual forma el equilibrio en el ámbito jurídico”

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

Méndez (2007) expone que el análisis de los resultados como proceso, implica el manejo de los datos que se han obtenido, para así llegar a los objetivos establecidos; y concretos para la realización clara y precisa del trabajo a realizar.

A través de un estudio constante y progresivo se lograron los resultados requeridos de cada fase investigada, ante los objetivos planteados en un principio. Esta investigación se realizó con el fin de dar respuesta a diferentes inquietudes, con respecto al procedimiento y la aplicabilidad del artículo **284 del Código Civil Venezolano**:

**Resultado I.** Realizando una revisión entorno a la atención integral ofrecida al adulto mayor dentro de nuestra legislación venezolana encontramos que si les ofrece protección donde garantizan, la seguridad social, alimentaria y de salud.

Se logró observar que la indiferencia y la insensibilidad hacia estas personas de la tercera edad es cada vez más notable por parte de los hijos. Es aquí donde se requiere la aplicación correcta del artículo **284 del Código Civil Venezolano**, para corregir por vía legal el abandono al que son sometidos.

El objeto de la obligación es, en todo caso, una prestación, en especie, que tiene por finalidad asegurar la subsistencia de la persona; que viene siendo de la tercera edad que padece de alguna necesidad, en todo o en parte, o la satisfacción de alguna de sus necesidades elementales, tales como: alimenticia en sentido estricto, vestido habitación, salud, educación e instrucción.

La razón de ser de las obligaciones de este género tiene su fuente en la Ley, en términos generales, un deber, o si se prefiere, la solidaridad que une a los hombres, particularmente a los miembros de una misma familia.

**Resultado II.** En Venezuela la protección a los adultos mayores no es solo una obligación del estado, el **Código Civil Venezolano** establece la obligación que tienen los hijos de asistir y suministrar alimento a sus padres.

Se observó que en estos casos en particulares donde las personas mayores si carecen de recursos ya sean alimenticias o necesidades básicas; debido a la falta de conocimiento de la ley. Se debe optar por la aplicación de esta medida para satisfacer el cumplimiento de la obligación de los hijos con respecto a sus padres.

Ya que es necesario y de vital importancia que el artículo **284 del Código Civil Venezolano** sea aplicado de forma correcta para el beneficio de los padres o adultos mayores, y así mejorar su calidad de vida; cuando los hijos tendrían de por si el deber a velar por ellos cuando estos padezcan de alguna necesidad. Ya sea esta de salud, alimentación, vivienda y otros derechos vulnerados cuando estos llegan a la tercera edad.

Cabe destacar que la obligación de alimentos es el deber jurídico que tiene una persona de proveer, total o parcialmente, a la satisfacción de las necesidades vitales de otra.

A pesar de que el proceso de envejecimiento es normal natural e inevitable puede tener distintos resultados en la sociedad algunos individuos en buenas condiciones, otros descuidados y abandonados siendo estos la gran mayoría.

**Resultado III.** Cabe destacar que esta ley es muy poco conocida entre las personas de la tercera edad, no existe un programa de información para la sociedad, por lo tanto se desconoce la gran importancia que existe en el cumplimiento de la norma. Lo que nos indica que los padres o personas mayores no sabrán actuar ni a quién recurrir cuando los mismos estén pasando necesidades y el incumplimiento de la satisfacción de sus necesidades básicas.

Basándonos en los estudios realizados detectamos que esta normativa sería más efectiva si se llevara a cabo campañas informativas, de concientización y creación de grupos de apoyo a favor de los adultos mayores los cuales padecen de esta situación.

Al recibir los beneficios que aporta la aplicación del artículo **284 del Código Civil Venezolano**, les aportaría un cambio positivo ya que pasaran a tener una mejor calidad de vida.

Es decir no todos logran un nivel de vida adecuado ya que no todos tienen el amparo de sus hijos, y no alcanzan ese estado de bienestar ideal que todos merecen. Por lo tanto debe aplicarse el artículo **284 del Código Civil Venezolano**.

## CONCLUSIONES

A continuación se presentan las conclusiones finales de la investigación y las recomendaciones que se consideran apropiadas para el desarrollo de la investigación.

Este trabajo de grado contiene un efecto jurídico inmediato a favor de las personas que integran la familia, y los Derechos Humanos, que deben ser garantizados por parte del Estado para el disfrute pleno, directo y efectivo de cada uno de estos derechos. Para ellos nos basamos en **el artículo 284 del código civil venezolano**. Es de vital importancia acercarnos a la problemática de la pobreza en los adultos mayores a fin de conocerla y poder proponer alternativas de solución, para procurar erradicarla; esto ocurre debido a la falta de atención y desinterés de los hijos hacia sus padres cuando estos están padeciendo necesidades.

Cabe destacar que partiendo de las fortalezas de nuestra sociedad la cual el núcleo, es la familia sin dejar a un lado las consideraciones de sus debilidades se pueden llegar a mejorar dichas relaciones de manera que no se conviertan en generadoras de pobreza en nuestro país.

En este contexto, es imprescindible destacar el rol trascendental que el legislador venezolano le otorga a la familia en materia de protección a los grupos más vulnerables de la sociedad, y en especial el amparo que puede brindar a los adultos mayores.

El fenómeno del envejecimiento poblacional debe ser analizado de manera integral, pues en él intervienen una multiplicidad de agentes de variada naturaleza vale decir, económicos, sociales, culturales, entre otros.

La presente investigación señala un estudio de tipo documental y la metodología empleada es descriptiva, pues se examinan diversos aspectos relacionados con las disposiciones normativas vigentes, registrando, analizando e interpretando datos extraídos de fuentes documentales

existentes. De los resultados obtenidos se evidencia una limitada atención integral hacia este importante grupo poblacional. Por lo que anexamos un conjunto de recomendaciones en este proyecto a fin de aportar ideas para mejorar la situación que padecen las personas mayores.

En nuestro país no solo es una obligación moral que los hijos ejerzan manutención sobre sus padres o abuelos a cuando éstos lo necesiten. Los adultos mayores, según la Constitución Nacional, también tienen derecho tanto a la alimentación como a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

## **RECOMENDACIONES**

De acuerdo con todo lo antes descrito y explicado y una vez concluida la tesis, se considera interesante acotar sobre otros aspectos por lo que se derivan las siguientes recomendaciones:

- Establecer medios que permitan dar a conocer la aplicación del derecho sobre La obligación de los hijos de asistir y suministrar alimentos a sus padres.
- Difundir a través de los medios de comunicación masivos, la importancia de los valores, con el fin de que estos unifiquen y fortalezcan el verdadero significado de la familia.
- Concientizar a los hijos para que estos ayuden a sus padres en lo que puedan y otorgarles una mejor calidad de vida.

- Mantener contacto permanente con los adultos mayores ya que esto mejoran su condición emocional y física.
- Instar a la sociedad a fomentar el conocimiento de las leyes para lograr así la dedicación y la atención integral a los adultos mayores en situación de calle o pobreza extrema.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANDER-EGG (1992) define que es la investigación

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/679/67945904008/html/index.html>

Andrés Aguilar Mawdsley Catedrático en Derecho Civil la obligación alimentaria en el derecho venezolano. [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/4/UCAB\\_1966-1967\\_4\\_9-68.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/4/UCAB_1966-1967_4_9-68.pdf)

Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Castan Tobeñas (1975) “la recuperación de las fuentes del conocimiento jurídico y su relación con la precisión en el modo de citar”

<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/824/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chavez Montoya María Susan la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código Civil Venezolano Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999)

Cueto Rúa (1971) explica las fuentes del conocimiento jurídico <https://docplayer.es/42033017-La-recuperacion-de-las-fuentes-del-conocimiento-juridico-y-su-relacion-con-la-precision-en-el-modo-de-citar.html>

Derecho Civil I Personas. Aguilar Gorronzona, José Luis. Fondo de Publicaciones UCAB. Caracas, 2000.

Fidias G.Aria (2012) Investigación

Descriptiva [http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-y-diseno-de-la-investigacion\\_21.html](http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-y-diseno-de-la-investigacion_21.html)

Santa Palella y Feliberto Martins (2010) , diseño de la investigación

[http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-y-diseno-de-la-investigacion\\_21.html](http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-y-diseno-de-la-investigacion_21.html)